
RESOLUCION C. S. N° 173

JOSÉ C. PAZ, 29 DIC 2022

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el CONVENIO PARA LA COOPERACIÓN DOCENTE/ASISTENCIAL suscripto por ésta UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL PROF. DR. ALEJANDRO POSADAS, el Expediente N° 81/2022 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE proyectó un Convenio para la Cooperación Docente/Asistencial por ésta UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL PROF. DR. ALEJANDRO POSADAS.

Que el citado convenio tiene como finalidad establecer las bases de cooperación recíproca entre ambas INSTITUCIONES, a fin de poder llevar adelante un programa de formación, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento de los profesionales de las Carreras de Salud de la Universidad, a través de la coordinación del campo práctico de dichas Carreras con el Hospital.

Que el 29 de noviembre de 2022 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado que como anexo se acompaña a la presente.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA

UNPAZ

M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio para la Cooperación Docente/Asistencial.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar la suscripción del Convenio para la Cooperación Docente/Asistencial entre esta UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL PROF. DR. ALEJANDRO POSADAS firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 29 de noviembre de 2022 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ

ABOG. DANILO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



CONVENIO PARA LA COOPERACIÓN DOCENTE / ASISTENCIAL SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL PROF. DR. ALEJANDRO POSADAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ (UNPAZ)

Entre el **HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS**, CUIT: 30-63697680-9, en adelante el "**HOSPITAL**", con domicilio en calle Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi, de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Adrián Antonio TARDITTI, DNI: 18.380.580, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ**, CUIT 30-71165548-0, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", con domicilio en la calle Leandro N. Alem 4731 | José G. Paz (C.P 1665) | Prov. Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Dario E. KUSINSKY, DNI: 29.119.469, y en su conjunto, denominadas "**LAS PARTES**", reconociéndose ambas partes con capacidad legal y poder suficiente para celebrar el presente Convenio dentro del marco establecido por las Normas vigentes, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas es una institución médico asistencial, que desarrolla tareas de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, así como actividades docentes y de investigación.

La Universidad estará sujeta a todas las normas legales y administrativas pertinentes, que rigen en el funcionamiento de los establecimientos del Ministerio de Salud, que se constituyen en campos clínicos para las prácticas y otras actividades académicas de exigencia curricular para los alumnos de la Universidad. Asimismo deberá respetar el reglamento interno institucional relacionado a las prácticas clínicas que rige en el Hospital.

La Universidad dentro de los lineamientos académicos para la adecuada formación y entrenamiento de los futuros profesionales de la Ciencias de la Salud, coordinará con el Hospital las actividades para el mejoramiento de la prestación del Servicio de Salud, orientada a la atención de las necesidades reales de la población de acuerdo a la política y planes de desarrollo programados para la región.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases de cooperación reciproca entre el Hospital y la Universidad, a fin de poder llevar adelante un programa de formación, capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento de los profesionales de las Carreras de salud de la UNIVERSIDAD, a través de la coordinación del campo Práctico de dichas Carreras con EL HOSPITAL. Dicha formación y entrenamiento de los profesionales se realizará, orientada a la atención de problemas prioritarios de Salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector de la Salud dictadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

CLAUSULA TERCERA: EL COMPROMISO DE LAS PARTES.

- a) **EL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD** se comprometen a participar conjuntamente en el proceso de formación educativa, con el fin de promover el desarrollo integral de los profesionales de la salud.
- b) **EL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD** buscarán regular los procedimientos para la actividad docente – asistencial en los ambientes hospitalarios y educativos.
- c) La **UNIVERSIDAD** otorgará un reconocimiento institucional, al personal de enfermería que realice tareas docentes y/o de instructor ad honorem y en la que conste: nombre de la materia, cuatrimestre y carga horaria de las prácticas. El personal será propuesto por EL HOSPITAL, debiendo esta solicitud ser efectuada antes de comenzar el ciclo lectivo.
- d) **EL HOSPITAL** manifiesta su disposición de autorizar el uso de ambientes a los alumnos de la **UNIVERSIDAD** en función de su disponibilidad y según se establezca en los convenios específicos.
- e) **EL HOSPITAL** regulará conjuntamente con la Universidad el proceso de Docencia-Investigación –Servicio, en la búsqueda de promoción y fomento de la formación de los

futuros Profesionales de la Salud.

CLAUSULA CUARTA: ACUERDO DE LAS PARTES

- a) **EL HOSPITAL** autoriza a la **UNIVERSIDAD** previa solicitud y según disponibilidad, a utilizar los ambientes hospitalarios en el desarrollo de las actividades académicas, en coordinación con el servicio de Docencia e Investigación y de cada servicio.
- b) **LA UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir con el reglamento interno, normas y dispositivos legales que rigen en la jurisdicción del hospital.
- c) **EL HOSPITAL SE COMPROMETE A:**
 - c) 1.- Proporcionar las facilidades necesarias a fin de que el número de alumnos acordado pueda cumplir con los objetivos de las prácticas de pregrado, grado y post grado, de acuerdo a las necesidades, capacidad y posibilidad de cada servicio.
 - c) 2.- Proporcionar a los alumnos las condiciones que posea El Hospital, para que accedan a los avances científicos y tecnológicos disponibles, en el campo de la salud y de acuerdo a la especialidad.
 - c) 3.- Regular el acceso de los servicios hospitalarios, a través de la Coordinación de Docencia e Investigación y de acuerdo a la demanda académica que se presente.

LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A:

- a) Comunicar la nómina de alumnos que realizarán las prácticas de pre- grado, grado y post grado, según las vacantes que se autoricen.
- b) Designar un coordinador para cada periodo y/o grupo de alumnos. Los alumnos, serán acompañados por docentes de la carrera para el desarrollo de las prácticas.
- c) **LA UNIVERSIDAD** al inicio de cada año académico, solicitará con 45 días de anticipación al inicio de las actividades académicas, el número de vacantes asignadas para el desarrollo de prácticas de pregrado, grado y post grado. Asimismo entregará una planilla para completar los objetivos de las prácticas.
- d) Mantener con el Hospital continua comunicación, tendiente a mejorar el desempeño de los alumnos e incentivar la investigación a través de los coordinadores o tutores.



correspondientes. Respetarán el reglamento interno y toda norma emanada del Ministerio de Salud de La Nación.

- e) Otorgar auspicio o créditos a actividades académicas y científicas que organice el Hospital, siempre que cumpla con los requisitos académicos exigidos.
- f) **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitar el campo práctico especificando: fecha de inicio y finalización de prácticas, días a concurrir, nombre de la materia, cuatrimestre, y cantidad de horas prácticas solicitadas.
- g) **LA UNIVERSIDAD** es responsable por los daños y perjuicios que puedan ser ocasionados por los estudiantes, docentes, coordinadores de la Universidad en las instalaciones, mobiliarios y equipos del Hospital.
- h) Aportar equipos de ayuda audiovisual, revistas, libros y otros materiales didácticos que sean necesarios para el desarrollo de la enseñanza, en pregrado, grado y post grado. Los aportes serán coordinados con el servicio de Docencia e Investigación.
- i) **LA UNIVERSIDAD** reconocerá a los profesionales del hospital, en las diferentes especialidades y que hayan tenido una labor destacada en la enseñanza a los alumnos.
- j) Capacitar a los alumnos en talleres de Bioseguridad antes de su ingreso a la Institución Hospitalaria, competencia que favorecerá el desempeño y mejora del proceso de atención al paciente.
- k) Presentar los informes de trabajo de investigación realizados por los alumnos en los servicios hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Las acciones correspondientes a las actividades conjuntas, propias del presente convenio, serán coordinadas por una comisión mixta conformada por la Dirección de Prestaciones Asistenciales, Jefatura del Departamento de Enfermería, Coordinador/a de Docencia e Investigación del Hospital y el titular del Departamento universitario correspondiente.





CLAUSULA SEXTA:

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años computados a partir de su firma. Vencido dicho plazo podrá prorrogarse por igual período.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser rescindido a solicitud de cualquiera de las partes por incumplimiento, de una o más de sus cláusulas o por decisión de alguna de las partes notificada fehacientemente con una antelación de Noventa (90) días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS - COLABORACIÓN - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe, en atención a los altos fines perseguidos de colaboración acordados.

Las partes acuerdan poner todo su esfuerzo para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan;

De no ser posible dar solución de común acuerdo, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Cada una de las Partes acuerdan indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida demanda, reclamo, costo, gasto derivado de: 1) La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de este Convenio; y 2) Actos dolosos o negligentes de sus dependientes en relación con el objeto del presente y/o de las actas complementarias;

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares supra indicados, a excepción de LA UNIVERSIDAD, que fija como domicilio especial, el de su mesa de entradas, sita en Leandro N



Alam 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, como así también cualquier modificación a los mismos.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes intervienen en el presente de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre, del año 2022.-

Dr. ADRIAN TARDINI
DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO
MPTA. NAC. PROV. A. POSADAS
M.M. 38832 - M.P. 38735

Abog. BARO VILLANI
RECIBIDOR
Universidad Nacional
José C. Paz